

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210  
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los  
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

## ARTICULO DE OFICIO

### *Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Julio ultimo me comunica por conducto del S. Subsecretario del mismo ministerio la Real orden que sigue.*

»Habiendo reclamado el Gobierno francés la estradicion de Santiago Andres Mourie, platero de Limoux, el cual parece se refugió en España á consecuencia de haberse declarado en quiebra fraudulenta, la augusta Reina Gobernadora ha tenido á bien acceder á esta demanda, y disponer que para que tenga cumplido efecto se dén las órdenes convenientes por ese Ministerio del cargo de V. E. á los agentes de seguridad pública, á fin de que con presencia de las señas personales del Mourie, que acompaño en la adjunta nota, procedan á indagar su paradero, y sabido que sea, á su detencion en seguro arresto; sirviendose V. E. darme en este caso el competente aviso para disponer su entrega.

*Cuya Real resolucion se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que las justicias de todos los pueblos que la componen presten el mas puntual y exacto cumplimiento, procurando en su consecuencia el arresto del sugeto que en ella se menciona, cuyas señas se espresan á continuación, y dandome parte de haberlo ejecutado caso de hallarse en cualquiera de sus respectivas jurisdicciones. Logroño 7 de Agosto de 1838. Rodrigo Fernandez Castañon.*

*Señas.—Edad 25 años, naturaleza*

Mirepoise, Arriège domicilio Limoux, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, frente chata, ojos azules, nariz abultada, boca regular, barba castaña, barbilla pequeña, cara obalada, color moreno, señas particulares, una cicatriz bajo la barba.

### *Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.*

*El Secretario de la Real Junta superior gubernativa de la facultad de farmacia, me dirige con fecha 1.º del actual la comunicacion que sigue.*

La Junta superior gubernativa de Farmacia ha comisionado á D. Jose Elvira, Farmaceutico en la villa de Nalda, para practicar la visita general de boticas de los obispados de Osma, Calahorra y Laçalzada, y como podrá suceder que algunos Farmaceuticos se resistan á darla, y al pago de los doscientos reales de derechos señalados por la ley bajo el pretesto de hallarse comprendidos en la contribucion del subsidio de comercio de que antes estaban esentos; ha acordado dirigirse atentamente á V. S. como lo hace por mi conducto, para que llevado de su acreditado celo por el mejor servicio nacional y en uso de las facultades del empleo que dignamente desempeña, se sirva disponer que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de ese distrito auxilien á dicho comisionado, haciendo que los Farmaceuticos que se resistan presten el debido cumplimiento á lo mandado por S. M. en Real orden de 18 de Junio ultimo, de que acompaño á V. S. copia autorizada por mí; en el concepto de que con fecha de hoy se dá aviso al comisionado de esta impetracion para su inteligencia y demas efectos que convengan.

### *Real orden que se cita en la anterior comunicacion.*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente relativo á las solicitudes de varios farmaceuticos que pretenden se les exima de pagar el derecho de visita de boticas, en atencion haberseles recargado con la contribucion del subsidio comercial, se ha servido declarar que siendo aquel derecho un impuesto decretado por las cortes, y hallandose destinado á cubrir los gastos de la facultad, que quedarian totalmente desatendidos si faltasen sus ingresos por no existir en el presupuesto ningun articulo especialmente destinado á este objeto, no es posible acceder á dichas solicitudes devriendose estar á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1836, la cual se obedecera puntualmente, hasta que tratandose de nuevo este punto en las cortes resuelva lo que mas convenga. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Junio de 1838.—Somaruelos.—Sr. Presidente de la junta superior de farmacia.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—4.ª Seccion.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaria del Despacho con motivo de varias solicitudes de los farmaceuticos de algunos pueblos del reino, para que se les exima del pago de los derechos de visita, en atencion á que se hallan sugetos al subsidio de comercio de que estaban exceptuados por Real orden de 20 de Diciembre de 1836, y á que la referida contribucion no ha sido votada por las cortes del Reino ni aprobado el credito presupuesto por la Junta su-

perior de Farmacia. Y deseando S. M. proceder en este delicado negocio con toda la circunspeccion y detenimiento que exige su naturaleza para no abenturar una resolucio[n] que pudiera interpretarse siniestramente como arbitraria y perjudicial á las prerogativas y derechos de las cortes, de cuya conservacion S. M. se manifiesta tan celosa, ha tenido muy presente lo espuesto en este asunto por esa junta superior lo que se ha hecho presente por el Ministerio de hacienda, en orden á la necesidad de que se continúe exigiendo á los boticarios la contribucion del subsidio de comercio con arreglo á las tarifas aprobadas por las cortes, y ultimamente lo informado por la contaduría de este Ministerio y por el consejo Real. Ilustrado así el expediente, no ha podido menos de convencerse el Real animo de S. M. de que la exaccion de los expresados derechos de visita, no solo es vigorosamente legal, porque habiendo aprobado las cortes como suma de los productos de los ramos administrados por este ministerio la partida de noventa y cuatro millones, ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y dos reales y dos mrs., de la que es parte la de doscientos sesenta mil rs. en que se calcularon los derechos de visita de boticas quedaron estos tambien aprobados implícitamente; si no que es ademas de evidente utilidad, interin las cortes no acuerden otro medio de cubrir las obligaciones de la facultad de farmacia, puesto que el ingreso de los referidos derechos, es el unico arbitrio con que esa junta superior cuenta para satisfacer aquellas, y el suprimirlo prematuramente importaría tanto como destruir la facultad de farmacia, con manifiesto daño de la salud publica. En su consecuencia, S. M. al propio tiempo que se ha servido mandar que se de conocimiento de este expediente á la comision encargada de la reforma de los reglamentos del arte de curar, para que tomando en consideracion este punto de las visitas de boticas, proponga á su tiempo las mejoras de que lo crea susceptible, y si puede sustituirse con ventaja otro metodo de inspeccion menos graboso que el de aquellas; y que igualmente se instruya de lo conducente á la contaduría de este Ministerio, á fin de que se tenga presente en la ordenacion del presupuesto que haya de presentarse á las primeras cortes la solicitud de los farmacéuticos, para que si lo estiman conveniente se les exima en adelante del pago de que se lamentan, con-

cediendose á la facultad de farmacia el credito que estime necesario; no ha tenido á bien acceder á la susodicha solicitud de estos, quienes continuaran satisfaciendo irremisiblemente en los terminos que se ha verificado hasta el dia, los derechos de visita de botica que se hallan establecidos. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la Junta, y cumplimiento de esta soberana resolucio[n]. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Enero de 1836. = Heros. = Sr. Presidente de la junta superior de farmacia.

Son copia de las originales que existen en esta Secretaria de mi cargo de que certifico de acuerdo de la junta superior de farmacia. Madrid 1.º de Agosto de 1838. = Hilario Tames.

*Todo lo cual he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y á fin de que las justicias de todos los pueblos de esta provincia, auxilien á D. José Eleira Farmaceutico en la villa de Nalda comisionado por la Real junta citada para la visita general de boticas en los obispados referidos y obliguen á los farmacéuticos que se resistan á prestar el debido cumplimiento á cuanto S. M. se ha dignado mandar sobre este asunto. Logroño 7 de Agosto de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.*

#### *Gobierno Superior Politico de la provincia de Logroño.*

*En la Gaceta del Gobierno núm. 1351 del lunes 30 de Julio proximo ultimo, se leen los Reales decretos siguientes.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y percibidas hasta el presente, á excepcion del subsidio del clero.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para cubrir los gastos del presente año no decretados aun por los cuerpos colegisladores: 1.º para los del ministerio de Gracia y Justicia, con sujecion

á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados, y en lo demas segun propone la comision: 2.º para los de los ministerios de la Guerra y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con arreglo á la propuesta hecha por la comision del Congreso que ha examinado sus respectivos presupuestos: 3.º para los del ministerio de la Gobernacion de la península, conforme á lo propuesto por la seccion de la misma comision: 4.º para los del ministerio de Hacienda, por el presupuesto presentado en la seccion del mismo titulo de la expresada comision: y 5.º para satisfacer á las clases pasivas sus asignaciones, conforme al presupuesto de 1835.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 27 de Julio de 1838 = A. D. Alejandro Mon.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Art. 1.º Los impuestos de 5 y 3 rs. que han pagado hasta ahora en arroba el azúcar y el cacao en su introduccion en Zaragoza, se reducirán á 3 rs. en arroba de azúcar y 4 en la de cacao.

Art. 2.º De los productos de estos impuestos se harán 7 partes iguales, que se distribuirán del modo siguiente: Cuatro los ayuntamientos de Zaragoza para atender el alumbrado y serenos: una al mismo ayuntamiento para continuar la puerta de Santa Engracia, y reintegrar á la direccion de los canales la cantidad que se le adeude por anticipacion que ha hecho para la construccion de aquella, y las dos restantes al hospital general de aquella ciudad para el socorro de los enfermos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis si imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA. =En Palacio á 27 de Julio de 1838. =A D. Alejandro Mon.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que de los bienes nacionales que existen en la provincia de Albacete, á la que pertenece la villa de Barrax, adjudique á cada uno de los Nacionales ó vecinos que resultaren haber tenido parte inmediata en la captura del rebelde Tallada, una ó mas fincas de las pertenecientes á la nacion, cuyo valor en tasacion no exceda de la cantidad de 200 rs.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA. =En Palacio á 27 de Julio de 1838. =A D. Alejandro Mon.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Josefa Piñol, soltera, vecina de Mora de Ebro, una pension vitalicia de tres reales diarios.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dis-

pondreis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA. =En Palacio á 27 de Julio de 1838. =A D. Alejandro Mon.

*Y se hace saber por medio del boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Logroño 7 de Agosto de 1838. =Rodrigo Fernandez Castañon.*

#### *Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.*

En el suplemento al boletin oficial del 5 del corriente se dijo que la columna de la sierra de Cameros y los nacionales de Villoslada habian rechazado y batido la faccion de Balmaseda haciendola un considerable numero de prisioneros: mas como segun el parte recibido con posterioridad del bizarro comandante de dicha columna D. Juan de Dios Val, los que se distinguieron en la brillante jornada de aquel dia fueron los de Lumbreras que al momento se pusieron en marcha para el sitio donde oyeron el fuego, y de ningun modo los de Villoslada que ya estan sufriendo su pena; me apresuro á hacerlo saber al publico para desacer la equivocacion padecida, y á fin de que no se les atribuyan las glorias que no merecieron. Logroño 7 de Agosto de 1838. =Rodrigo Fernandez Castañon,

#### *Comandancia general de ambas Riojas.*

Al Excmo Sr. Conde de Luchana Capitan general de los Ejércitos nacionales y en Gefe del del Norte con fecha 5 del actual manifesté lo siguiente. =Excmo. Sr.: =El Capitan D. Juan de Dios Val del Regimiento provincial de Soria, que manda las dos compañías de preferencia de dicho cuerpo que se halla de columna movil en la Sierra de Cameros, con fecha de hoy me dice lo siguiente.

Este dia ha sido uno de los de gloria para las armas de la Reina nuestra Señora, Balmaseda con toda la faccion de infantería y caballeria creyó sorprender y encontrar dormidos á los valientes de esta columna, pero le ha salido peor de lo que creyera su descabellado intento. A las dos de la mañana de hoy se me avisó que el citado Balmaseda estaba entrando en este pueblo, inmediatamente dispuse que el teniente de Guijas del Provincial de Soria D. Vicente Fuenmayor con la compañía de su mando ocupase y de-

fendiese á palmos la izquierda del pueblo, y segundo Barrio, una mitad de cazadores al mando de su teniente D. Pedro Anrich ocupó el Puente y derecha, y nuestra retaguardia el Subteniente de cazadores D. Pedro Antonio Sanchez. En el momento rompió el fuego el mencionado teniente D. Vicente Fuenmayor propagandose la accion y haciendose general como por encanto: tengo la mayor satisfaccion de decir á V. S. que á nuestros valientes nada les arredra, entraban en las casas (que a propósito se dejaron ocupar por la faccion) con la mayor intrepidez. Balmaseda trató de aterrarnos con la caballeria pero no han sabido resistir el certero y mortifero fuego de nuestros leales; hasta las seis y media ha durado la accion dentro del Pueblo, á cuya hora el enemigo se pronunció en completa retirada, persiguiéndolos con la mayor tenacidad el teniente Fuenmayor y el de la misma clase Anrich con la tropa de su mando, haciendoles retirar en vergonzosa fuga causando bastantes muertos y prisioneros; en el centro de la poblacion y por defender las casas de sus leales habitantes, del pillage de los bandalos, me arrogé en medio de ellos entre los que hubiese tenido la desgracia de quedar, si no hubiese sido por la llegada del teniente Fuenmayor que les cargó é hizo abandonasen su presa. El subteniente de granaderos D. Francisco Gimenez con una cuarta de su compañía ha dado pruebas de su gran valor, dando varias cargas y haciendo bastantes prisioneros al enemigo. El resultado de esta brillante jornada ha sido causarles de quince á veinte muertos que hemos visto en el campo y tres caballos, haciendoles prisioneros un capitan y cuatro subalternos con cuarenta y tres individuos de tropa, cogerles cincuenta y tantos fusiles algunas municiones y otros efectos de guerra; nuestra pérdida ha consistido en dos granaderos heridos un sargento un cabo y ocho cazadores que estaban de avanzada estraviados por la obscuridad de la noche, creo serán prisioneros. =No puedo menos de recomendar á V. S. toda la tropa que está á mis ordenes por su acendrado valor y decision, y muy particularmente al teniente Fuenmayor, al de igual clase D. Pedro Anrich y los Subtenientes D. Francisco Gimenez que son los que se han distinguido, asi como tambien á los sargentos segundos de granaderos Damian Sevillano y Simeon Llomos al cabo segundo de la misma Pe-

dro Hernández, el cabo primero de cazadores Venancio la Mata y al soldado Isidoro Calabia. El país que ya estaba en buen sentido se ha acabado de decidir y entusiasmar con esta derrota que á su presencia ha sufrido Balmaseda á quien se le ha muerto el caballo. = Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien lo haga saber á S. M. y al Excmo. Sr. General en Gefe para su satisfaccion, y si lo tiene á bien atiende á los que mas se hayan distinguido. = Todo lo que manifiesto á V. E. para su debido conocimiento y satisfaccion, recomendando á V. E. el mérito distinguido que en esta accion ha acreditado el capitán Val, como el de los demas Sres. oficiales é individuos de las dos bizarras compañías de granaderos y cazadores de Soria que recomienda, cuya fuerza que asciende á 270 hombres ha batido y escarmentado á 600 enemigos entre ellos 120 de caballería, llenando las esperanzas del país encargado de proteger de las incursiones de aquellos, y acreditandose con este hecho la utilidad de mantener constantemente en la Sierra de esta provincia una fuerza que protegiese sus pueblos. = Dios guarde &c. = A cuyo parte ha recaido del Excmo. Sr. General en Gefe la contestacion siguiente:

He recibido con satisfaccion el oficio de V. S. fecha de ayer, trasladandome el parte que le dá en el mismo dia el Capitan del Regimiento Provincial de Soria D. Juan de Dios Val Comandante de las compañías de preferencia del mismo cuerpo, que de columna movil se hallan en la Sierra de Cameros sobre la brillante accion que sostubo en Villoslada contra las fuerzas del rebelde Balmaseda. = Manifieste V. S. á dicho Capitan he quedado muy satisfecho de su bizarría, asi como de la de los demas oficiales é individuos de tropa de la columna de su mando, á quienes dará V. S. en mi nombre las gracias, sin perjuicio de formalizar las propuestas en favor, de los que mas se hayan distinguido que pasará V. S. á mis manos para elevarla al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra segun ofrezco con esta fecha al transcribir dicho parte. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel General de Logroño 6 de Agosto de 1838. = El Conde de Luchana = Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Cuyas comunicaciones se dán al público para satisfaccion de los valientes

individuos de las compañías de preferencia del Regimiento Provincial de Soria que se han hallado en la referida accion, interin reciben los que han tenido la fortuna y ocasion de distinguirse los premios á que se han hecho acreedores, y para estimulo de las demas tropas que se hallan con destino en esta Comandancia General de mi cargo. = Logroño 7 de Agosto de 1838. = El Brigadier C. G. = Francisco de Paula Alcalá.

#### Intendencia militar del Ejército de operaciones del Norte.

El Excmo. Sr. Intendente General militar me comunica la real orden siguiente.

Intendencia general militar = Por real orden de 27 del proximo pasado se ha servido mandar S. M. se saque á publica subasta en esta córte el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos esistentes en el distrito de Andalucia y plaza de Ceuta por el termino de un año á contar desde 1.º de octubre del actual, visto el resultado poco favorable que ha tenido la que se celebró en Sevilla el 15 de Junio proximo pasado: en su consecuencia he dispuesto tenga efecto el dia 25 del actual, en los estrados de esta intendencia general, lo cual cuidará V. S. de hacerlo publicar en los boletines oficiales y demas periodicos de esa capital para que llegue á noticia de todos, y se logre la concurrencia de licitadores que se apetece; bien entendido que el remate ha de verificarse á las doce en punto del mismo dia 25 bajo las condiciones del pliego general aprobado por S. M.; y despues de concluido que sea no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea; del recibo de esta circular me dará V. S. aviso, incluyendo un ejemplar donde resulte el citado anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Agosto de 1838. = Francisco Orlando. = Sr. Intendente militar del Ejercito de Operaciones del Norte.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de esta provincia, con objeto de que tenga la debida publicidad. Logroño 7 de Agosto de 1838. = P. A. D. 2.º G. A. = Llanos.

#### Administracion de rentas nacionales de la provincia.

Para que pueda procederse á la liquidacion y cobranza de lo aduadado á favor de la Hacienda Nacional en esta provincia por el subsidio industrial y de comercio con respecto al corriente año, se espera que los ayun-

tamientos de los pueblos de la misma presenten á la mayor brevedad las correspondientes matriculas en las respectivas administraciones de rentas nacionales en que lo han verificado hasta aqui. Logroño 8 de Agosto de 1838. = Por A. D. S. A., Salvador de la Vega.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño.	Calahorra.	Cervera.	Arnedo.	Torreçilla.	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. vn.	45	44	45 1/2	48	40	44	50	40	45
Cebada id. . . . .	15	16	22 1/2	26	18	18	18	20	18
Alubias id. . . . .	108	96	105	88	76	88	74	50	104
Arroz arroba. . . . .	40	40	55	00	55	44	40	54	00
Tocino id. . . . .	100	74	87	90	80	58	90	100	10
Aceite cantara. . . . .	90	75	85	84	80	80	65	80	00
Vino id. . . . .	9	15 1/2	10 1/2	6	7	4 1/2	9	7	7
Carne libras cast. cuartos	15	15	16	16	15	15	14	11 1/2	12

#### EL PANORAMA.

PERIODICO DE LITERATURA Y ARTES. Se publica en Madrid, todos los jueves, su precio cuatro rs. al mes y llevado á casa de los Sres. suscritores 18 por un trimestre franco de porte en las provincias.

#### Materias de que trata.

Historia, biografías, historia natural, novelas, anedoctas, viajes, artículos de bellas artes y literatura, noticia de los sucesos importantes, costumbres antiguas y modernas, arqueología, Mineralogía, numismética, &c. &c.

Se suscribe en Logroño en la imprenta y librería de D. Domin Ruiz.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ

el día de mañana del 19, en que se hizo  
 en efecto lo verificado, permaneciendo hasta  
 el día de hoy por andar y poner

haya diezmado y primiciado, como asi bien de lo que ha debido pagar por los dos conceptos, con arreglo al siguiente modelo.

Razon de las fanegas de cebada y demas especies que han cogido hasta el dia de la fecha los vecinos de este pueblo y de lo que han diezmado y primiciado, y lo que restan en deber.

Nombres de los cosecheros	COSECHA.				DIEZMADO Y PRIMICIADO.				DEBEN PAGAR.		
	Cebada fanegas.	Centeno fanegas.	&c. idem.	&c. idem.	Cebada fanegas.	Centeno fanegas.	&c. idem.	&c. idem.	Cebada fanegas.	Centeno idem.	&c. idem.
F. de T. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

3.º La relacion que antecede, que firmarán todos los individuos de dichas juntas será el verdadero cargo para los contribuyentes; y para que tenga toda la exactitud que se requiere, se valdrán las mismas de los medios que crean mas convenientes á la averiguacion de los frutos que cada contribuyente haya cogido.

4.º El diezmo y primicia de trigo y demas especies que en lo sucesivo se fuere adeudando, se pagará, segun costumbre, en las heras ó en los horreos todos los dias en el momento de haber concluido de limpiar los granos.

5.º Las mismas juntas de recoleccion formarán igual estado por especies con arreglo al modelo precedente, que remitirán á esta diocesana terminada que sea la recaudacion de cada una de ellas.

6.º Los cosecheros que, usando del derecho que les concede la instruccion del 30 de Junio ultimo, y quisieren pagar en metalico el importe del diezmo y primicia, lo harán sin dilacion á las juntas de recoleccion á los precios corrientes, que tubieren los granos en cada pueblo, á juicio de las mismas juntas y de los contribuyentes, y en caso de no haber conformidad en los precios pagarán en especie lo que les corresponda. Logroño 31 de Julio de 1838. El Presidente. = Joaquín Berrueta. = Policarpo de Atauri Secretario interino.

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.*

Siendo una de mis principales atenciones hacer que se cumpla exactamente las disposiciones de la junta diocesana, como presidente de ella, y las ordenes del Gobierno de S. M. como Intendente, castigaré con todo rigor á los que contravengan á ellas, exigiendo irremisiblemente á los defraudadores del diezmo y primicia las cantidades que hayan defraudado, segun re-

sulte de las razones que en la precedente circular se piden á las juntas de recoleccion de los pueblos; y ademas les impondré la multa del duplo de lo que hayan defraudado, que tambien será exigida en el act.: á cuya determinacion darán los S.S. alcaldes la debida publicidad, como tambien á la anterior circular de la junta diocesana para que llegue á noticia de todos. Logroño 31 de Julio de 1838. El Intendente. Joaquín Berrueta.

**INDICE**

*de los Reales decretos, ordenes y circulares publicadas en este Boletin en el mes de Junio ultimo.*

Real orden sobre el abono que deben hacer á los examinadores, los que aspiren al titulo de agrimensor (Boletin num. 44)

Circular de la Diputacion Provincial acordando varias medidas que deben observar los Ayuntamientos con respecto al rendimiento de las cuentas de la etapa (id.)

Real orden para que el Gefe politico proponga los premios á que se han hecho acredores los Nacionales de Ezcaray que mas se distinguieron en la defensa contra la faccion Negri (id.)

Otra señalando el plazo de dos meses á los Milicianos Nacionales que en el año de 23 siguieron al ejército, para que soliciten la cruz de distincion (idem.)

Circular de la Intendencia comprensiva de los pueblos descubiertos en el pago de la contribucion extraordinaria de guerra (núm. 45.)

Otra de la Diputacion Provincial, para que los pueblos se presenten á liquidar sus debitos á la suprimida sociedad Riojana (id.)

Otra de la Intendencia para que las corporaciones y particulares que espresa, se presenten á recoger los creditos de la deuda con interes. (id.)

Otra del Gobierno político escitan-

do el celo y vigilancia de los Alcaldes sobre la seguridad en los caminos, principalmente en los dias de transito de correo (núm. 47.)

Real orden nombrando medico director de los baños de Arnedillo, á D. José Ferrer, (id.)

Circular de la Diputacion Provincial concediendo nuevo plazo para la presentacion de solicitudes á los que aspiren á la plaza de alumnos de la escuela normal. (id.)

Real orden sobre el modo con que se han de cubrir los contingentes de la ultima quinta en los pueblos en que haya falta de tallas en los mozos de la primera edad. (núm. 49)

Circular del Gobierno Político, para que los Ayuntamientos dirijan al Subinspector de la M. N. noticia de los fondos que existieren á favor de esta (idem.)

Otra de la Diputacion Provincial sobre el modo con que han de conducirse las autoridades locales al declarar las esenciones de los que debe pertenecer á la M. N. (id.)

Bando del Excmo. Sr. General e Gefe del ejército del Norte, permitiendo la importacion al país bloqueado y la esportacion desde él de los artículos de libre comercio. (id.)

Circular del Gobierno Político acordando la observancia del Real decreto de 3 de Mayo de 1834 sobre za y pesca. (num. 50.)

Otra de la Diputacion Provincial comprensiva del reparto hecho por servicio de bagages (id.)

Real orden para que á los carabineros de costas y fronteras, se abone la mitad de las raciones de pan, cebada paja, mientras se ocupen en perseguir la faccion. (id.)

Circular de la Intendencia, para en los pueblos se forme una junta el fin de llevar razon exacta de lo que ha debido diezmarse desde 1.º de Mayo (id.)

el día de mañana del 15, en que...

Real orden sobre tanteos de Alcaldías de cárceles, cuya incorporación á la corona, interesa para el buen régimen de estos establecimientos. (numero 51.)

Otra declarando los funcionarios que deben conocer de los negocios anexos á la protectoria de extranjeros. (id.)

Otra declarando, que la escepcion que en el artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre se concede al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, sin mas varones de cualquier estado, continúa aunque tenga otro ú otros hermanos, siempre que no hayan cumplido la edad de 16 años, ó esten impedidos para trabajar (id.)

Otra comprensiva de los requisitos que han de tener los edificios que se destinan para cárceles (id.)

Circular de la Diputación Provincial conminando con apremios á los pueblos de la etapa de Logroño que estan sin satisfacer sus cuotas (id.)

**ARTICULO NO OFICIAL.**

*Naturaleza de las riquezas y uso de las monedas.*

Por riqueza se entiende todo cuanto tiene valor, como el oro plata, tierras ó mercaderías, y no es preferible una á otra, sino en cuanto le excede en valor; de modo que mil y cien pesos empleados en lana serán una riqueza preferible á mil en oro ó en plata; pero si dos cosas tienen un mismo valor será preferida la menos voluminosa; la que no esté espuesta á avariarse, y la de mejor venta.

Como la moneda reúne todas estas circunstancias, se ha hecho de uso general para los cambios, en los que sirve de valor intermedio; y por ella nos an desde luego la cosa que deseamos, sin necesidad de repetir los cambios, como sucedería con las demas mercaderías.

En efecto, si un labrador que necesita una capa hubiera de ir en casa del fabricante con uno ó dos calices de trigo para hacer el cambio, y luego no convinieran en el valor de ambas mercaderías, ó no acomodase al fabricante el trigo, tendría que volverlo á su casa ó irle cambiarlo por otras cosas hasta poder llevarse lo que quisiera por su mercadería.

Para evitar todas estas operaciones cambia desde luego el trigo por dinero, y se va con esta mercadería á comprar el paño ó cualquiera otra cosa que se apetece, y hé aqui el uso de moneda, y la razon por que es preferida á toda otra mercadería.

En algunos países se suplen las monedas con cierta especie de conchas, y en otros con granos de cacao: mas á pesar de estos usos locales, las materias mas adecuadas para los cambios son los metales, y entre ellos merecen preferencia el oro y la plata, por lo que se la han dado siempre las naciones cultas y mercantiles.

En los países en que las conchas y los granos de cacao son la verdadera moneda, prefieren esta mercadería á cualquiera otra de igual valor; mas sin embargo los metales preciosos tienen ciertas preeminencias peculiares, que les hacen preferibles á la misma moneda.

Con efecto, un pedazo de metal de pequeño volumen tiene un gran valor que puede guardarse ó trasportarse con suma facilidad, que no se deteriora ni desmerece aun cuando esté mucho tiempo sin uso, que se divide en pequeñísimas piezas y se ajusta exactamente al valor de la cosa mas pequeña teniéndole él en toda la tierra.

Asi que, el poseedor de esta riqueza puede ir donde quiera, seguro de que, como no sea á un pais bárbaro, podrá lograr con ella mas ó menos bien cuanto desee.

El oro y la plata se adquieren como las demas cosas que necesitamos, esto es, por medio de los cambios; pero se exceptúa de esta regla general al que explota una mina, ó al que busca estos metales entre las arenas de algun rio.

Para adquirir las cosas por cambios es menester producir algo ó trabajar, por que si se carece de todo y no se trabaja, no hay que dar en cambio de lo que se desea; y por esta razon es mas rico el que mas produce, ó el que mas ó mejor trabaja.

( B. O. de Avila. )

**ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Haro, está autorizado por la Excma. Diputación provincial de Logroño para una obra de ensanche y mejora del edificio de la escuela de dicha villa, bajo planos levantados y que se han aprobado por S. E.. A su virtud ha dispuesto sacar á publico remate la parte de obra correspondiente á la cantería que se compone de cuarenta y siete estados de pared de manpostería con las esquinas, siete puertas y ocho ventanas de sillería. Quien quisiere hacer postura concurrirá á la sala consistorial de la referida villa á la hora de once de la mañana, el dia 5 del corriente mes, pues se recibirán las pro-

posiciones que parecieren arregladas, y se procederá al remate,

Se halla bacante la plaza de cirujano de la villa de Tricio, su dotacion consiste en ciento quince fanegas de trigo anuales pagadas por el Ayuntamiento, cuatro celemines de cada barba que haga en sus casas, y ocho rs. por cada parto de los que sea llamado, cobrados por si: los memoriales se remitirán á el alcalde francos de porte hasta el 15 de Agosto que se proveera la plaza.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Ortigosa, su dotacion consiste en cinco mil rs. cobrados mensualmente del depositario del ayuntamiento con obligacion de asistir á los partos, y tener barbero ó mancebo; libre de las contribuciones directas, pero no de las extraordinarias y de consumos: los memoriales francos de porte en termino de un mes.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos

y líquidos que á continuación se espresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño	Calahorra	Cervera.	Arnedo	Torrejilla	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. vn.	46		45	44	42	52	58	40	49
Cebada id.	16		22 1/2	18	20	16	18	17	18
Alubias id.	104		107	84	76	88	74	56	104
Arroz arroba.	40		55	00	55	58	00	52	00
Tocino id.	100		85	90	80	58	90	100	100
Aceite cantara.	90		87	80	76	80	70	80	00
Vino id.	9		10 1/2	6	7	4 1/2	9	7	9
Carne libras cast. cuartos	15		16	16	15	15	12	11 1/2	12